

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Aum. Alm. 2021-0715

1-Tener en cuenta que el demandado contestó la demanda dentro de la oportunidad legal.

2- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo.

3-SEÑALAR la hora de las 8:30 del 9 de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

OFICIOS-

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada.

3.2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

OFICIOS: Negar oficiar, en la forma y términos solicitado, como quiera que la información requerida ya obra dentro del plenario.

3.3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

OFICIOS: Teniendo en cuenta que la parte demandada acredito que elevo derecho de petición el 7 de octubre de 2021 al Ejército Nacional para que expidiera copia de la resolución y/o decreto, con el cual fueron beneficiados del subsidio familiar demandante y demandado, con la indicación de las personas del grupo familiar, a quien beneficio con el mismo, petición que no le fue atendida, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad a fin de que se sirvan remitir la información requerida.

4- PRUEBAS CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO.

OFICIOS: Negar oficiar a la forma y términos con destino Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentara petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ